

ESQUEMAS

RÉGIMEN LOCAL

Normativa actualizada con las reformas operadas por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

María Burzaco Samper

ESQUEMAS

RÉGIMEN LOCAL

Normativa actualizada con las reformas operadas por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Dra. María BURZACO SAMPER

Profesora Propia Adjunta de Derecho Administrativo

Universidad Pontificia Comillas-ICADE

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	15
DISPOSICIONES GENERALES.....	17
CONCEPTO Y RECONOCIMIENTO DE AUTONOMÍA (ART. 1 LBRL)	17
CONSECUENCIAS (ART. 2 LBRL)	17
TIPOLOGÍA (ART. 3 LBRL)	17
COMPETENCIAS. DISPOSICIONES GENERALES.....	18
POTESTADES LIGADAS A LAS COMPETENCIAS PROPIAS (ART. 4 LBRL)	18
MEDIOS (ART. 5 LBRL)	19
PRINCIPIOS Y CONTROL (ART. 6 LBRL).....	19
TIPOS (PROPIAS Y DELEGADAS) (ART. 7 LBRL)	19
OTRAS COMPETENCIAS. LÍMITES Y REQUISITOS (ART. 7.4 LBRL)	20
GESTIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA POR PROVINCIAS E ISLAS (ART. 8 LBRL).....	20
PROHIBICIÓN DE REGÍMENES SINGULARES (ART. 9 LBRL)	20
RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. COORDINACIÓN (ART. 10 LBRL)	21
MUNICIPIO	22
CARACTERES GENERALES Y ELEMENTOS (ART. 11 LBRL)	22
TERRITORIO (ART. 12 LBRL).....	22
CREACIÓN, SUPRESIÓN Y ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES (ART. 13.1 LBRL)	22
ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES. MODALIDADES (ART. 3.1 TRRL)	23
CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS. REQUISITOS (ART. 13.2 LBRL).....	23
FUSIÓN DE MUNICIPIOS (ART. 13. 3, 4, 5 Y 6 LBRL)	24
<i>Entes locales susceptibles de fusión</i>	24
<i>Procedimiento</i>	24
<i>Efecto</i>	24
<i>Reglas</i>	24
Aplicación de las normas de contenido económico previstas en el art. 13.4 LBRL	24

Consecuencias de la fusión	25
Fomento de fusión de municipios.....	25
DENOMINACIÓN DE MUNICIPIOS (ART. 14 LBRL).....	25
PADRÓN MUNICIPAL.....	25
<i>Población municipal y padrón (art. 15 LBRL)</i>	25
<i>Carácter y efectos (art. 16.1 LBRL)</i>	25
<i>Contenido (datos obligatorios) (art. 16.2 LBRL)</i>	25
<i>Cesión de datos a otras AAPP (art. 16.3 LBRL)</i>	25
<i>Mantenimiento y actualización del padrón (art. 17.1 y 2 LBRL)</i>	25
<i>Padrón e INE (art. 17.3 LBRL)</i>	25
<i>Consejo de Empadronamiento (art. 17.4 LBRL)</i>	25
<i>Padrón de españoles residentes en el extranjero (art. 17.5 LBRL)</i>	25
DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS (ART. 18 LBRL).....	25
ORGANIZACIÓN.....	26
<i>Gobierno y Administración municipal (art. 19 LBRL)</i>	26
<i>Reglas de la organización municipal (art. 20 LBRL)</i>	26
ALCALDE (ART. 21 LBRL)	26
<i>Carácter.....</i>	26
<i>Atribuciones (art. 21.1 y 2 LBRL)</i>	26
<i>Delegación del ejercicio de atribuciones (art. 21.3 LBRL)</i>	26
<i>Otras atribuciones (art. 24 TRRL)</i>	26
PLENO (ART. 22 LBRL)	26
<i>Composición (art. 22.1 LBRL)</i>	26
<i>Atribuciones (art. 22.2 y LBRL)</i>	26
<i>Otras atribuciones (art. 23.1 TRRL)</i>	26
<i>Delegación del ejercicio de atribuciones (art. 22.4 LBRL)</i>	26
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (ART. 23 LBRL).....	26
<i>Composición (art. 23.1 LBRL)</i>	26
<i>Atribuciones (art. 23.2, 3 y 4 LBRL)</i>	26

ÓRGANOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DESCONCENTRADA (ART. 24 LBRL)	26
ENTES INFRAMUNICIPALES (ART. 24 BIS LBRL)	26
<i>Regulación</i>	26
<i>Concepto</i>	26
<i>Iniciativa</i>	26
<i>Requisito material para su creación</i>	26
<i>Régimen transitorio (DT 4^a LRSAL)</i>	26
COMPETENCIAS.....	26
<i>COMPETENCIAS PROPIAS (art. 25 LBRL)</i>	26
Regla general (art. 25.1 LBRL)	26
Materias (en los términos de la legislación estatal y autonómica) (art. 25.2 LBRL).....	26
Requisitos (art. 25.3, 4 y 5 LBRL).....	26
<i>SERVICIOS MUNICIPALES OBLIGATORIOS (art. 26 LBRL)</i>	26
<i>COMPETENCIAS DELEGADAS (art. 27 LBRL)</i>	26
Regla general y requisitos (art. 27.1 LBRL).....	26
Delegación en dos o más Municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes (art. 27.2 LBRL).....	26
Delegación de competencias con base en criterios homogéneos (art. 27.3 LBRL)	26
Régimen jurídico (art. 27.4 a 27.8 LBRL)	26
REGÍMENES ESPECIALES	26
<i>Concejo Abierto (art. 29 LBRL)</i>	26
Supuestos.....	26
Régimen	26
<i>Otros (art. 30 LBRL)</i>	26
MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN (TÍTULO X, ARTS. 121 A 138 LBRL)	26
SUPUESTOS (ART. 121 LBRL)	26
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES NECESARIOS.....	26
<i>Pleno (arts. 122 y 123 LBRL)</i>	26
Organización (art. 122 LBRL)	26

Atribuciones (art. 123.1 LBRL).....	26
Régimen de mayorías (art. 123.2 LBRL)	26
Delegación de competencias (art. 123.3 LBRL)	26
Alcalde (art. 124 LBRL)	26
Carácteres generales (art. 124.1, 2 y 3 LBRL).....	26
Funciones (art. 124.4 LBRL).....	26
Delegación (art. 124.5 LBRL)	26
<i>Tenientes de Alcalde (art. 125 LBRL)</i>	26
<i>Junta de Gobierno Local (arts. 126 y 127 LBRL)</i>	26
Organización y caracteres generales (art. 126 LBRL)	26
Atribuciones (art. 127.1 LBRL).....	26
Delegación (art. 127.2 LBRL)	26
<i>Distritos (art. 128 LBRL).....</i>	26
<i>Asesoría jurídica (art. 129 LBRL)</i>	26
<i>Órganos superiores y directivos (art. 130 LBRL).....</i>	26
<i>Consejo Social de la Ciudad (art. 131 LBRL)</i>	26
<i>Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones (art. 132 LBRL)</i>	26
GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	26
Criterios de la gestión económico-financiera (art. 133 LBRL).....	26
Órganos de gestión económico-financiera y presupuestaria (art. 134 LBRL).....	26
Órgano de Gestión Tributaria (art. 135 LBRL)	26
Órgano responsable del control y de la fiscalización interna (art. 136 LBRL)	26
Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (art. 137 LBRL).....	26
CONFERENCIA DE CIUDADES (ART. 138 LBRL).....	26
PROVINCIA	26
ORGANIZACIÓN.....	26
Concepto y fines (art. 31.1 y 2 LBRL)	26
Gobierno y administración provincial (art. 31.3 LBRL)	26

<i>Modificación de denominación y capitalidad (art. 25.2 TRRL)</i>	26
<i>Alteración de límites territoriales (art. 25.2 TRRL)</i>	26
<i>Órganos provinciales y reglas organizativas (art. 32 LBRL)</i>	26
Órganos de existencia obligatoria en todas las Diputaciones	26
Otros (órganos complementarios de los anteriores)	26
Personal directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares (art. 32 bis LBRL).....	26
PLENO DE LA DIPUTACIÓN (ART. 33 LBRL)	26
<i>Composición (art. 33.1 LBRL)</i>	26
<i>Funciones (art. 33.2 y 3 LBRL)</i>	26
<i>Otras funciones (art. 28.1 TRRL)</i>	26
<i>Delegación del ejercicio de atribuciones (art. 33.4 LBRL y 28.2 TRRL)</i>	26
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN (ART. 34 LBRL)	26
<i>Otras funciones (art. 29 TRRL)</i>	26
<i>Delegación (art. 34.2 LBRL)</i>	26
JUNTA DE GOBIERNO (ART. 35 LBRL)	26
COMPETENCIAS	26
<i>Competencias propias (art. 36 LBRL)</i>	26
<i>Competencias delegadas (art. 37 LBRL)</i>	26
APLICABILIDAD DE LAS PREVISIONES SOBRE DIPUTACIONES A OTRAS CORPORACIONES (ART. 38 LBRL)	26
REGÍMENES ESPECIALES	26
<i>Territorios Históricos vascos (art. 39 LBRL)</i>	26
<i>CCAA uniprovinciales y Comunidad Foral de Navarra (art. 40 LBRL)</i>	26
<i>Cabildos Insulares (art. 41. 1 y 2 LBRL)</i>	26
<i>Consejos Insulares de las Islas Baleares (art. 41.3 LBRL)</i>	26
OTRAS ENTIDADES LOCALES	26
COMARCAS U OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN VARIOS MUNICIPIOS (ART. 42 LBRL)	26
ÁREAS METROPOLITANAS (ART. 43 LBRL)	26
MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS (ART. 44 LBRL)	26

<i>Régimen transitorio (DT 11^a LRSAL)</i>	26
DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES LOCALES (TÍTULO V LBRL)	26
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO (ARTS. 46 A 54 LBRL)	26
Órganos colegiados. Sesiones (art. 46.1 LBRL).....	26
Funcionamiento del Pleno. Reglas (art. 46.2 LBRL).....	26
a) Sesiones	26
Sesión ordinaria. Mínimo	26
Sesión extraordinaria:	26
b) Convocatoria.....	26
c) Quórum para la constitución válida del Pleno	26
d) Adopción de acuerdos. Votaciones.....	26
e) Plenos ordinarios. Parte dedicada al control de otros órganos por parte del Pleno.....	26
Adopción de acuerdos. Mayorías (art. 47 LBRL)	26
Regla general.....	26
Acuerdos para los que se requiere mayoría absoluta	26
Municipios de gran población	26
Asuntos en los que sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado (art. 48 LBRL)	26
Procedimiento de aprobación de Ordenanzas locales (art. 49 LBRL).....	26
Mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las Corporaciones Locales (DA 16 ^a LBRL)	26
Conflictos (art. 50 LBRL)	26
Conflictos de atribuciones entre órganos y Entidades dependientes de una misma Corporación Local. Competencia para su resolución (art. 50.1 LBRL)	26
Conflictos de competencias planteados entre diferentes EELL (art. 50.2 LBRL)	26
Cuestiones que se susciten entre municipios pertenecientes a distintas CCCAA sobre deslinde de sus términos municipales (art. 50.3 LBRL)	26
Ejecutividad de los actos de las Entidades Locales (art. 51 LBRL)	26
Impugnabilidad de los actos y acuerdos de las Entidades Locales (art.52.1 LBRL)	26
Actos o resoluciones que agotan la vía administrativa (art. 52.2 LBRL)	26
Revisión de actos (art. 53 LBRL)	26
Responsabilidad patrimonial (art. 54 LBRL)	26

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS (ARTS. 55 A 62 LBRL)	26
<i>Relaciones recíprocas. Principio de lealtad constitucional y deberes (art. 55 LBRL)</i>	26
<i>Deber de información (art. 56 LBRL)</i>	26
<i>Cooperación (art. 57 LBRL)</i>	26
Regla general: carácter voluntario.....	26
Consorcios.....	26
<i>Garantía de pago en el ejercicio de las competencias delegadas (art. 57 bis LBRL)</i>	26
<i>Colaboración (art. 58 LBRL)</i>	26
<i>Coordinación (art. 59 LBRL)</i>	26
<i>Incumplimiento de obligaciones por parte de Entidad Local (art. 60 LBRL)</i>	26
<i>Disolución forzosa (art. 61 LBRL)</i>	26
<i>Legislación sectorial. Atribución de facultades decisorias a la AGE o a las CCAA (art. 62 LBRL)</i>	26
IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS Y EJERCICIO DE ACCIONES (ARTS. 63 A 68 LBRL).....	26
<i>Legitimación activa (art. 63 LBRL)</i>	26
<i>Ampliación de información referida en art. 56.1 LBRL (art. 64 LBRL)</i>	26
<i>Actos o acuerdos locales que infringen el ordenamiento jurídico (art. 65 LBRL)</i>	26
<i>Actos o acuerdos locales que menoscaben competencias estatales o autonómicas, interfieran su ejercicio o excedan de las competencias locales (art. 66 LBRL)</i>	26
<i>Actos o acuerdos locales que atenten gravemente al interés general de España (art. 67 LBRL)</i>	26
<i>Acciones en defensa de los bienes y derechos locales (art. 68 LBRL)</i>	26
INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANAS (ARTS. 69 A 72 LBRL).....	26
<i>Deber de información y límite (art. 69 LBRL)</i>	26
<i>Carácter de las sesiones (art. 70.1 LBRL)</i>	26
<i>Publicidad de los acuerdos (art. 70.2 LBRL)</i>	26
<i>Derecho a obtener copias y certificaciones (art. 70.3 LBRL)</i>	26
<i>Participación vecinal (art. 70 bis LBRL)</i>	26
Regla general (art. 70 bis 1 LBRL).....	26
Iniciativa popular (art. 70 bis 2 LBRL).....	26
Tecnologías de la información (art. 70 bis 3 LBRL)	26
Ventanilla única (art. 70 bis 4 LBRL).....	26

<i>Participación en materia de ordenación del territorio y urbanismo (art. 70 ter LBRL)</i>	26
<i>Consultas populares (art. 71 LBRL)</i>	26
<i>Asociaciones vecinales (art. 72 LBRL)</i>	26
ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES (ARTS. 73 A 78 LBRL)	26
<i>Estatuto. Aspectos generales (art. 73 LBRL)</i>	26
<i>Situación de servicios especiales (art. 74 LBRL)</i>	26
<i>Retribuciones. Previsiones generales (art. 75 LBRL)</i>	26
Retribuciones	26
Declaraciones a formular por los representantes locales	26
Limitaciones al ejercicio de actividades privadas	26
<i>Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales (art. 75 bis LBRL)</i>	26
<i>Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva (art. 75 ter LBRL)</i>	26
<i>Abstención (art. 76 LBRL)</i>	26
<i>Derecho de información por parte de los miembros de las Corporaciones Locales (art. 77 LBRL)</i>	26
<i>Responsabilidad (art. 78 LBRL)</i>	26
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y BIENES DE LOS DIRECTIVOS LOCALES Y OTRO PERSONAL AL SERVICIO DE LAS EELL (DA 15^a LBRL)	26
RETRIBUCIONES EN LOS CONTRATOS MERCANTILES Y DE ALTA DIRECCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL Y NÚMERO MÁXIMO DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (DA 12^a LBRL)	26
BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN (TÍTULO VI LBRL, ARTS. 79 A 87 LBRL)	26
BIENES (TÍTULO VI, CAPÍTULO I, ARTS. 79 A 83 LBRL)	26
<i>Patrimonio de las Entidades Locales (art. 79 LBRL)</i>	26
<i>Régimen jurídico (art. 80 y 83 LBRL)</i>	26
<i>Alteración de la calificación jurídica (art. 81 LBRL)</i>	26
<i>Prerrogativas de las Entidades Locales (art. 82 LBRL)</i>	26
ACTIVIDADES Y SERVICIOS (TÍTULO VI, CAPÍTULO II, ARTS. 84 A 87 LBRL)	26
<i>Actividad de intervención o limitación de la actividad de los ciudadanos por parte de las Entidades locales. Medios y principios (art. 84 LBRL)</i>	26
<i>Control previo a través de licencia. Regla general y excepciones (art. 84 bis LBRL)</i>	26
<i>Comunicación previa y control posterior de actividades (art. 84 ter LBRL)</i>	26
<i>Servicios públicos locales (art. 85 LBRL)</i>	26

<i>Gestión directa de servicios locales (art. 85 bis LBRL)</i>	26
Especialidades de los Organismos autónomos y EPEs locales.....	26
Estatutos de los organismos autónomos locales y de las EPEs locales. Contenido y aprobación (art. 85 bis.2 y 3 LBRL)	26
<i>Sociedades mercantiles locales (art. 85 ter LBRL)</i>	26
<i>Iniciativa Pública local en la actividad económica (art. 86.1 LBRL).....</i>	26
<i>Procedimiento (art. 97 TRRL)</i>	26
<i>Reservas de actividades o servicios esenciales (art. 86.2 LBRL)</i>	26
<i>Posibilidad de impugnación por la AGE (art. 86.3 LBRL)</i>	26
<i>Consorcios (art. 87 LBRL).....</i>	26
PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES (TÍTULO VIII LBRL)	26
DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 89 A 91 LBRL)	26
<i>Tipología (art. 89 LBRL)</i>	26
<i>Plantilla, relaciones de puestos de trabajo y Registros de personal (art. 90 LBRL)</i>	26
<i>Oferta de empleo y selección del personal (art. 91 LBRL)</i>	26
DISPOSICIONES COMUNES A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA	26
<i>Funcionarios al servicio de la Administración local (art. 92 LBRL).....</i>	26
<i>Funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional (art. 92 bis LBRL).....</i>	26
Funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (art. 92 bis.1 LBRL)	26
Subescalas (art. 92 bis.2 LBRL)	26
Regulación de las especialidades sobre puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (art. 92 bis. 4 LBRL)	26
Competencia estatal (art. 92 bis.5 LBRL).....	26
Provisión de puestos de trabajo (art. 92 bis.6 LBRL)	26
Competencia autonómica (art. 92 bis.7 LBRL)	26
Permanencia mínima en el puesto de trabajo y excepciones (art. 92 bis.8 LBRL)	26
Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (art. 92 bis.9 LBRL)	26
Régimen disciplinario (art. 92 bis 10 y 11 LBRL).....	26
<i>Retribuciones (art. 93 LBRL)</i>	26
<i>Jornada de trabajo (art. 94 LBRL).....</i>	26

<i>Participación de los funcionarios en la determinación de sus condiciones de empleo (art. 95 LBRL)</i>	26
<i>Cursos de formación (art. 96 LBRL)</i>	26
<i>Publicidad (art. 97 LBRL)</i>	26
SELECCIÓN DE LOS RESTANTES FUNCIONARIOS Y REGLAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	26
<i>Competencia (art. 100 LBRL).....</i>	26
<i>Provisión de puestos de trabajo (art. 101 LBRL).....</i>	26
<i>Selección (art. 102 LBRL)</i>	26
PERSONAL LABORAL Y EVENTUAL	26
<i>Personal laboral (art. 103 LBRL).....</i>	26
<i>Masa salarial del personal laboral del sector público local (art. 103 bis LBRL).....</i>	26
<i>Personal eventual. Rasgos generales (art. 104 LBRL)</i>	26
<i>Personal eventual de las EELL. Límites (art. 104 bis LBRL)</i>	26
ESPECIALIDADES DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TÍTULO X Y EN LOS CABILDOS INSULARES CANARIOS REGULADOS EN LA DA 14^a LBRL (DA 8^a LBRL).....	26
HACIENDAS LOCALES (TÍTULO VIII LBRL, ARTS. 105 A 116 TER LBRL).....	26
RECURSOS (ART. 105 LBRL)	26
POTESTAD LOCAL EN MATERIA TRIBUTARIA (ART. 106 LBRL)	26
ORDENANZAS FISCALES (ART. 107 LBRL).....	26
RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 108 LBRL)	26
EXTINCIÓN DE DEUDAS POR VÍA DE COMPENSACIÓN (ART. 109 LBRL)	26
REVISIÓN DE ACTOS NULOS Y DECLARACIÓN DE LESIVIDAD (ART. 110 LBRL).....	26
NORMATIVA APlicable (ART. 111 LBRL)	26
PRESUPUESTOS DE LAS EELL (ART. 112 LBRL)	26
CONTROL (ART. 113 LBRL).....	26
SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ART. 114 LBRL)	26
FISCALIZACIÓN POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS (ART. 115 LBRL)	26
CUENTAS ANUALES. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 116 LBRL)	26
CONTENIDO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO (ART. 116 BIS LBRL)	26

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (ART. 116 TER LBRL)	26
ORGANIZACIONES PARA LA COOPERACIÓN ENTRE AAPP EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (TÍTULO IX, ARTS. 117 A 120 BIS LBRL)	26
COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (CNAL).....	26
Carácter y composición (art. 117 LBRL).....	26
Funciones (art. 118 LBRL).....	26
Otras facultades (art. 119 LBRL)	26
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (ART. 120 LBRL)	26
Naturaleza y fines (art. 120.1 y 3 LBRL)	26
Órganos de gobierno (art. 120.2 LBRL)	26
OTROS ÓRGANOS (ART. 120 BIS LBRL)	26
POTESTAD SANCIONADORA. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR LAS ENTIDADES LOCALES EN DETERMINADAS MATERIAS (TITULO XI, ARTS. 139 A 141 LBRL)	26
TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN DETERMINADAS MATERIAS (ART. 139 LBRL)	26
CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES (ART. 140 LBRL)	26
SANCIONES ECONÓMICAS. LÍMITES (ART. 141 LBRL)	26
OTRAS CUESTIONES	26
RÉGIMEN FORAL VASCO (DA 2 ^a LBRL).....	26
NAVARRA (DA 3 ^a LBRL)	26
ASOCIACIONES DE EELL (DA 5 ^a LBRL)	26
REDIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL (DA 9 ^a LBRL)	26
ORGANIZACIÓN DE LOS CABILDOS INSULARES CANARIOS. RÉGIMEN ESPECIAL (DA 14 ^a LBRL)	26
CONSORCIOS. RÉGIMEN JURÍDICO (DA 20 ^a LRJAP-PAC)	26
<i>Estatutos del consorcio</i>	26
<i>Administración de adscripción</i>	26
<i>Régimen de presupuestación, contabilidad y control</i>	26
<i>Personal al servicio de los consorcios</i>	26

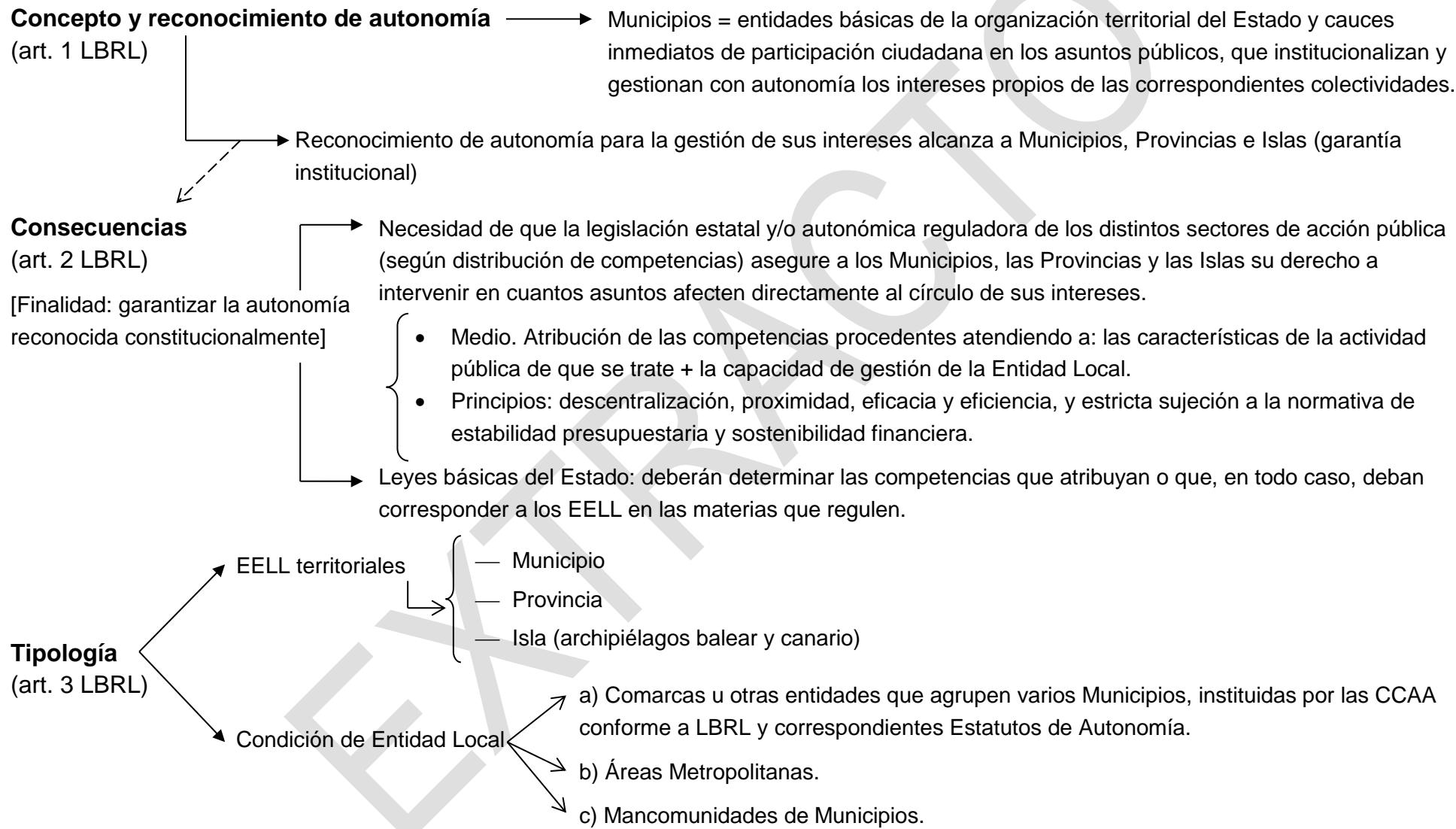
<i>Consorcios a los que no se aplica el régimen de la DA 20^a LRJAP-PAC</i>	26
ASUNCIÓN DE DETERMINADAS COMPETENCIAS LOCALES POR LAS CCAA (DA 15 ^a Y DT 1 ^a , 2 ^a Y 3 ^a LRSAL).....	26
<i>Educación (DA 15^a LRSAL).....</i>	26
<i>Salud (DT 1^a LRSAL).....</i>	26
<i>Servicios sociales y de promoción y reinserción social (DT 2^a LRSAL).....</i>	26
<i>Servicios de inspección sanitaria (DT 3^a LRSAL)</i>	26
COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE ADMINISTRACIONES POR ASUNCIÓN DE SERVICIOS Y COMPETENCIAS (DA 11 ^a LRSAL).....	26
COLABORACIÓN CON LAS INTERVENCIONES LOCALES (DA 7 ^a LRSAL)	26
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RESPECTO DE BIENES INMUEBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL TRANSFERIDOS A OTRAS AAPP (DA 8 ^a LRSAL).....	26
CONVENIOS SOBRE EJERCICIO DE COMPETENCIAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (DA 9 ^a LRSAL).....	26
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS EELL (DA 10 ^a LRSAL).....	26
INFORMACIÓN EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA (DA 12 ^a LRSAL)	26

ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas	LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa
AGE	Administración General del Estado	LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
BOE	Boletín Oficial del Estado	LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración general del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia	LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco	LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas	LRJAP-PAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
CE	Constitución Española (1978)	LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
CNAL	Comisión Nacional de Administración Local	RD	Real Decreto
DA	Disposición Adicional	SECu	Sistema Europeo de Cuentas
DF	Disposición Final	ss	siguientes
DNI	Documento Nacional de Identidad	TC	Tribunal Constitucional
DT	Disposición Transitoria	TCu	Tribunal de Cuentas
EBEP	Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
EEAA	Estatutos de Autonomía	TRLSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
EELL	Entes Locales	TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
EPE	Entidad pública empresarial	TTHH	Territorios Históricos (País Vasco)
ET	Estatuto de los Trabajadores	UE	Unión Europea
Hab.	Habitantes	UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas		
IEAL	Instituto de Estudios de Administración Local		
INE	Instituto Nacional de Estadística		
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local		
LCEPV	Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el concierto económico con la CAPV		
Ley 53/1984	Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas		
LHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales		

EXTRACTO

DISPOSICIONES GENERALES



COMPETENCIAS. Disposiciones generales

Potestades ligadas a las competencias propias¹
(art. 4 LBRL)

- Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:
 - a) Potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Potestades tributaria y financiera.
 - c) Potestad de programación o planificación.
 - d) Potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
 - e) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
 - f) Potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - g) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - h) Prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma (sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las CCAA) + inembargabilidad de sus bienes y derechos (en los términos previstos en las leyes).
- ←→ Podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y a las comarcas, áreas metropolitanas y demás EELL.
 - ↳ Requisito: leyes autonómicas deberán concretar qué potestades son de aplicación.
- Mancomunidades de municipios: les corresponden las potestades que determinen sus Estatutos para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia.
 - ↳ En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enunciadas, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades.

¹En relación con esta cuestión, véase: competencias municipales (págs. 43 y ss) y competencias de la provincia (págs. 75 y ss)

Medios → Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las EELL, de acuerdo con la CE y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para:

- Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes.
- Celebrar contratos.
- Establecer y explotar obras o servicios públicos.
- Obligarse.
- Interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Principios y control → EELL: sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los *principios* de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
(art. 6 LBRL)

Tribunales: ejercen el control de legalidad de los acuerdos y actos de las EELL.

Tipos (propias y delegadas) → Competencias propias de EELL territoriales:
(art. 7 LBRL)

- Sólo podrán ser determinadas por Ley.
- Se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás AAPP.

→ Competencias delegadas:
— Por el Estado y las CCAA en el ámbito de sus competencias (delegación del ejercicio de la competencia).

- Se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda (sujeción a las reglas del art. 27 LBRL)
- Preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

**Otras competencias.
Límites y requisitos
(art. 7.4 LBRL)**

- Sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando:
 - No se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - Y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.
- Requisito. Informes preceptivos y vinculantes previos de:
 - Administración Pública competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades.
 - Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.
- En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica.

**Gestión de servicios propios de la Administración autonómica por Provincias e islas
(art. 8 LBRL)**

→ Las Provincias y las islas podrán realizar la gestión ordinaria de servicios propios de la Administración autonómica, de conformidad con los Estatutos de Autonomía y la legislación autonómica (sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 LBRL)

**Prohibición de regímenes singulares
(art. 9 LBRL)**

→ Las normas de desarrollo de la LBRL que afecten a los Municipios, Provincias, islas u otras EELL territoriales no podrán limitar su ámbito de aplicación a una o varias de dichas Entidades con carácter singular (sin perjuicio de lo dispuesto en LBRL para los regímenes municipales o provinciales especiales²).

² Ver pág. 78.

- Relaciones entre Administraciones Públicas. Coordinación (art. 10 LBRL)**
- Relaciones recíprocas deben ajustarse a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.
 - Coordinación de las competencias de las EELL entre sí y con las de las restantes AAPP, cuando las actividades o los servicios locales:
 - Trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades.
 - Incidan o condicione relevantemente los de dichas Administraciones.
 - O sean concurrentes o complementarios de los de éstas.
 - En especial, tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - Las funciones de coordinación serán compatibles con la autonomía de las EELL.

MUNICIPIO

Caracteres generales y elementos (art. 11 LBRL)

- Municipio = Entidad local básica de la organización territorial del Estado.
- Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- Elementos:
 - Territorio
 - Población
 - Organización.

Territorio (art. 12 LBRL)

- Término municipal = territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.
- Cada municipio pertenece a una sola provincia (art. 2 TRRL).

Creación, supresión y alteración de términos municipales (art. 13.1 LBRL)

- Regulación: legislación autonómica
- Límites: alteración de términos municipales no puede suponer modificación de límites provinciales (art. 3.2 TRRL)
- Requisitos procedimentales:
 - Audiencia de municipios interesados.
 - Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.
 - Informe de la Administración que ejerza la tutela financiera + puesta en conocimiento de la AGE.

- Alteración de términos municipales.**
- Modalidades**
(art. 3.1 TRRL)
- a) Por incorporación de uno o más Municipios a otros u otros limítrofes.
 - b) Por fusión de dos o más Municipios limítrofes.
 - c) Por segregación de parte del territorio de uno o varios Municipios para constituir otro independiente.
 - d) Por segregación de parte del territorio de un Municipio para agregarlo a otro limítrofe.

- Creación de nuevos Municipios. Requisitos**
(art. 13.2 LBRL)
- Núcleos de población territorialmente diferenciados de, al menos, 5.000 habitantes.
 - Municipios resultantes deben:
 - Ser financieramente sostenibles.
 - Contar con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales.
 - No suponer disminución en la calidad de los servicios.

Fusión de Municipios (art. 13. 3, 4, 5 y 6 LBRL)

Entes locales susceptibles de fusión → Municipios colindantes dentro de la misma provincia (al margen de su númer. de población)

Procedimiento → Mediante convenio de fusión. Aprobación por mayoría simple de cada pleno de los municipios fusionados.

Efecto → El municipio resultante de la fusión *no podrá segregarse hasta transcurridos 10 años* desde el convenio de fusión.

Reglas

Aplicación de las normas de contenido económico previstas en el art. 13.4 LBRL

- a) Incremento en 0,10 del coeficiente de ponderación que resulte de aplicación conforme al art. 124.1 LHL.
- b) Esfuerzo fiscal y el inverso de la capacidad tributaria que le corresponda: en ningún caso podrá ser inferior al más elevado de los valores previos que tuvieran cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo con el art. 124.1 LHL.
- c) Financiación mínima = suma de las financiaciones mínimas que tuviera cada municipio por separado antes de la fusión (de acuerdo con el art. 124.2 LHL).
- d) De la aplicación de las reglas anteriores no podrá derivarse, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el art. 123 LHL.
- e) Se sumarán los importes de las compensaciones que, por separado, corresponden a los municipios que se fusionen y que se derivan de la reforma del IAE³, actualizadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2004, así como la compensación adicional⁴, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2006.
- f) Dispensado de prestar nuevos servicios mínimos de los previstos en el art. 26 LBRL que le corresponda por razón de su aumento poblacional.
- g) Durante, al menos, los 5 primeros años desde la adopción del convenio de fusión, tendrá preferencia en la

³ DA 10^a Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

⁴ Regulada en la DA 2^a Ley 22/2005, de 18 de noviembre.

	<p style="text-align: right;">{ asignación de planes de cooperación local, subvenciones, convenios u otros instrumentos basados en la concurrencia (plazo podrá prorrogarse por la LPGE).</p>
Consecuencias de la fusión	<ul style="list-style-type: none"> → Integración de territorios, poblaciones y organizaciones (incluye medios materiales, personales y económicos). → Aprobación de medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de su nueva situación. <ul style="list-style-type: none"> → { Aprobación por el Pleno de cada Corporación. • Ejecución de las medidas: no podrá derivar incremento alguno de la masa salarial en los municipios afectados. → Órgano de gobierno transitorio: constituido por la suma de concejales de los municipios fusionados. → Posibilidad de que el convenio de fusión acuerde que alguno o algunos de los municipios fusionados funcionen de forma descentralizada (art. 24 bis LBRL) → Subrogación del nuevo municipio de los derechos y obligaciones de los fusionados (en situaciones de déficit de uno de los municipios fusionados: art. 13.4 e) LBRL; ver apartado siguiente). → Si uno de los municipios fusionados estuviera en situación de déficit se podrán integrar las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables en un fondo, sin personalidad jurídica y con contabilidad separada, adscrito al nuevo municipio, que designará un liquidador al que le corresponderá la liquidación de este fondo. <ul style="list-style-type: none"> — Por acuerdo de los municipios fusionados. — Liquidación deberá llevarse a cabo durante los 5 años ss desde la adopción del convenio de fusión, sin perjuicio de los posibles derechos que puedan corresponder a los acreedores. — Aprobación de las normas a las que tendrá que ajustarse la contabilidad del fondo: corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado. → Aprobación de nuevo presupuesto para el ejercicio siguiente a la adopción del convenio de fusión.

EXTRACTO

¹¹ De acuerdo con la DA 11^a LBRL las normas de este título X en cuanto a la regulación de los Municipios de gran población “prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles”.